

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-158/2024 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independiente.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

CONSEJO GENERAL

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMUN “FUERZA Y CORAZON POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/079/2024.
7. De forma posterior a ello diversos ciudadanos promovieron Juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del citado Acuerdo

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/079/2024 ante el TEEH, radicándose bajo número TEEH-JDC-158/2024 Y ACUMULADOS.

8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 17 de mayo de la presente anualidad y notificada el mismo día a las 20:59 veinte horas con cincuenta y nueve minutos, el TEEH mandató en el apartado denominado Efectos de la sentencia, a este Consejo General, otorgando veinticuatro horas, para realizar las siguientes acciones:

“...Al haber resultado fundados parcialmente los agravios hechos valer por los accionantes en el presente medio de impugnación, se deberá estar a los siguientes puntos:

- 1. El IEEH deberá indicar a la candidatura común de manera clara y precisa cuales son las omisiones que detectó en la planilla postulada para el Municipio de Acaxochitlán respecto a la paridad vertical indígena, además de otorgarle la oportunidad de reestructurar los espacios que aún se encuentran reservados para el municipio garantizado 5 fórmulas para personas indígenas de las cuales 3 deben ser para mujeres, dejando intocadas las fórmulas ya validadas a fin de garantizar el acceso a su derecho de ser votado a las ciudadanas y ciudadanos, cuyos registros ya fueron aprobados.*
- 2. Respecto a la posición de la Regiduría 5 propietaria del Municipio de Atotonilco el Grande el IEEH deberá indicar a la candidatura común las omisiones que ha detectado en la información y documentación que en este*

CONSEJO GENERAL

momento tiene sobre la ciudadana postulada y una vez agotado el tiempo para cumplir con los requerimientos deberá emitir un nuevo acuerdo en el que debidamente funde y motive la procedencia o no de las candidaturas.

- 3. Respecto a la posición de la regiduría 6 propietario suplente del Municipio de Atotonilco el Grade, el IEEH deberá realizar un análisis exhaustivo de las documentales de cumplimiento presentadas por la candidatura común, asimismo, de cumplir con los requisitos, garantizar el acceso de las personas con discapacidad presentadas por la candidatura común por lo que deberá realizar las adecuaciones pertinentes, y en caso de omisiones o inconsistencias realizar los requerimientos necesarios para que sean subsanadas las inconsistencias-*

- 4. Respecto a la fórmula correspondiente a la regiduría del Municipio del Cardonal, la responsable deberá analizar el oficio de aclaración de fecha doce de abril, así como los documentos presentados por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” a fin de que, existir movimientos, realice el ajuste a las posiciones como determinó el partido; a fin de que la fórmula de la regiduría 2 cumpla con los requisitos, se le otorgue el registro correspondiente.*

- 5. Respecto a ala regiduría 2 suplente de Municipio de Eloxochitlán se ordena al IEEH realizar de nueva cuenta la valoración de las documentales presentadas y en caso de reunir los requisitos, otorgar el registro correspondiente.*

CONSEJO GENERAL

6. *Respecto a la planilla postulada para el municipio de Francisco I. Madero, el IEEH deberá analizar el oficio de aclaración de fecha doce de abril, así como los documentos presentados por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” a fin de que, de existir movimientos ajusten las posiciones como determinó el partido; y en el caso de que la fórmula de la regiduría 6 cumpla con los requisitos, se le otorgue el registro correspondiente, tomando en consideración lo razonado en la parte considerativa de esa sentencia.*
7. *Respecto a la fórmula de la regiduría 7 del Municipio de Huichapan, el IEEH deberá aprobar el registro de Rosario Segura García, y Bárbara Verduzco Mejía, en caso de no encontrar alguna otra deficiencia dentro de la solicitud, de conformidad a lo puntualizado en los considerandos de la presente sentencia.*
8. *Respecto a la regiduría 3 suplente Municipio de Nopala de Villagrán, el IEEH, deberá aprobar el registro de la ciudadana Paula Rojas Martínez, de conformidad a la parte considerativa de esta sentencia.*
9. *Respecto a la Fórmula postulada para la posición de la regiduría 5 del Municipio de Nopala de Villagrán, el IEEH deberá analizar las documentales que fueron entregadas por los recurrentes a fin de analizar la procedencia o no de la aprobación de la fórmula propuesta, así como realizar un requerimiento a fin de que se encuentre debidamente integrada.*

CONSEJO GENERAL

10. *Respecto a la posición de la regiduría 8 del municipio de Pachuca de Soto, se ordena al OEEH otorgar el registro de conformidad a lo razonado en la presente sentencia.*
11. *Respecto a la posición de presidenta municipal suplente del Municipio de Santiago de Anaya, el IEEH deberá aprobar el registro de la ciudadana ZITLA-LI METZOLANI GOMEZ SALAS tomando en consideración la presente resolución.*
12. *Respecto a la posición de la regiduría 1 del Municipio de Santiago de Anaya, el IEEH deberá requerir la candidatura común a fin de que subsane las omisiones que sean detectadas respecto de los requisitos que son necesarios para acreditar la discapacidad de la persona postulada, a fin de conceder o no la candidatura para personas con discapacidad, tomando en consideración lo razonado en la presente sentencia.*
13. *Respecto a la Fórmula postulada a la regiduría 1 y 5 del Municipio de Tenango de Doria, deberá realizar en su totalidad las documentales que fueron entregadas por los recurrentes a fin de determinar que fueron entregadas por los recurrentes a fin de determinar la procedencia o no de la aprobación de la candidatura postulada.*
14. *Respecto a la regiduría 2 propietaria postulada para del Municipio de Tlanguistengo, el IEEH, deberá otorgar el registro tomando en consideración lo razonado en la presente sentencia.*

CONSEJO GENERAL

15. *La responsable deberá de realizar un análisis exhaustivo, sobre la postulación de la fórmula correspondiente a la regiduría 10 de Tizayuca a través del comité de análisis de las postulaciones de las personas con discapacidad y de no encontrar alguna otra causa que genere la negativa del registro otorgar el mismo.*

16. *Derivado de las renunciaciones a las postulaciones presentadas para el Municipio de Villa de Tezontepec, el Instituto deberá efectuar el análisis integral a las constancias que le fueron presentadas por la candidatura común a efecto de pronunciarse respecto de la renunciaciones presentadas para las regidurías 1 propietario y 4 propietario y suplente. Por otra parte, y derivado de la renuncia de la regiduría 1 suplente se deberá requerir a la candidatura común a fin de que se ratifique la renuncia de la ciudadana Karen Arlett Garcia Garcia, y se proceda a valorar en si caso la sustitución correspondiente.*

17. *El IEEH deberá analizar las constancias presentadas por la candidatura común, a fin de que de no encontrar alguna otra inconsistencia, otorgue el registro de las candidaturas de la 2ª y 3ª regiduría de la Candidatura Común del Municipio de Zempoala de las ciudadanas Jimena Monserrat López García, Mónica Damara Sánchez Canales, Jared Lara Raya y Karla Marisol Rodríguez Flores respectivamente.*

Lo anterior en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, informando a este tribunal del cumplimiento dentro de las 2 horas siguientes a que ello ocurra.”

CONSEJO GENERAL

9. A efecto de dar cumplimiento a los puntos anteriores de los Efectos de dicha resolución es que el pasado 19 de mayo del año el Consejo General aprobó el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-158/2024 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/160/2024 mediante el cual se señaló que se daba cumplimiento parcial, respecto a los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16 (parcialmente) y 17, derivado de que, del análisis mandado por el TEEH, es posible que el Consejo General se pronuncie al respecto.
10. Asimismo, se señaló en dicho Acuerdo que no se hacía pronunciamiento respecto al resto de puntos, derivado de que, en ese momento, se encontraba en tránsito la prórroga solicitada por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo y una vez que feneciera la misma se procedería de inmediato al análisis de la información y documentación que fuera presentada para emitir el pronunciamiento correspondiente. De la misma forma se estableció que con relación a la fórmula de la Cuarta Regiduría de Villa de Tezontepec debe decirse que, ante la renuncia de las dos personas postuladas José Emanuel Blancas Ortiz y Jorge García Ávila, su notificación el 05 de mayo anterior y al no oponerse a la misma sus renunciaciones se tenían por ratificadas y, por ende, se quedaban las posiciones reservadas para que la Candidatura Común

postule en el momento que lo considere conveniente.

11. En el caso del Municipio del Cardonal, es de precisarse que en ese mismo Acuerdo de cumplimiento parcial se analizó la aclaración que hizo la Candidatura Común en el oficio de fecha doce de abril del año en curso, y se realizó el ajuste a las posiciones como lo solicitaron y una vez que la fórmula de la Regiduría 2 cumplía con los requisitos, se incorporó cumpliendo con la cuota de personas ciudadanas jóvenes y las personas previamente aprobadas en la Regiduría 1, cumplen con la calidad de la pertenencia indígena calificada de conformidad con el Anexo 2 de ese Acuerdo IEEH/CG/160/2024 .
12. Por otro lado, en cumplimiento a la sentencia, en fecha 18 de mayo del año en curso, a través de oficios IEEH/SE/1088/2024 e IEEH/SE/1098/2024 se requirió a los representantes de la Candidatura Común las omisiones detectadas en las planillas postuladas en los municipios de Acaxochitlán y Tepeapulco, respectivamente, referente a la paridad indígena vertical, otorgándoles un plazo de 12 horas a fin de realizar las postulaciones de las fórmulas correspondientes a mujeres indígenas y con ello reestructurar los espacios reservados para dichos municipios garantizando la postulación de fórmulas indígenas.
13. En fechas 18 de mayo del año que transcurre, mediante escrito firmado por las representaciones partidistas que integran la candidatura común, señalaron, en lo que interesa:

Respecto a la Paridad de Género Indígena para el municipio de Acaxochitlán, Hgo., se están realizando las acciones necesarias para la postulación de dos fórmulas integradas en los términos requeridos y dar cumplimiento a lo señalado, por lo cual se solicita una prórroga de 48

CONSEJO GENERAL

horas como mínimo para poder contar con la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, considerando la complicación que enfrentan las mujeres que serán postuladas para obtener las firmas de la autoridad comunitaria y los medios de prueba, además de los tiempos de traslado a las comunidades y la localización de las personas involucradas.

14. No es óbice señalar que en fecha 21 de mayo del año en curso, mediante oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto, las representaciones partidistas que integran la candidatura común, referente al tema de paridad indígena correspondientes a los municipios de Acaxochitlán y Tepeapulco, señalaron:

Respecto a la Paridad de Género Indígena para el municipio de Acaxochitlán, Hgo., se continúan realizando las acciones necesarias para la postulación de dos fórmulas integradas por mujeres en los términos requeridos y necesarios para su aprobación, manifestándose, que al ser integrantes de un Grupo de Atención Prioritaria, particularmente mujeres indígenas, se reitera la solicitud de una prórroga de 48 horas para contar con la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la Pertenencia Indígena Calificada.

Respecto a la Paridad de Género Indígena para el municipio de Tepeapulco, Hgo., se continúan realizando las acciones necesarias para la postulación de dos fórmulas integradas por mujeres en los términos requeridos y necesarios para su aprobación, manifestándose, que al ser integrantes de un Grupo de Atención Prioritaria, particularmente mujeres indígenas, se reitera la solicitud de una prórroga de 48 horas para contar

CONSEJO GENERAL

*con la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la
Pertenencia Indígena Calificada.*

- 15.** Derivado de lo anterior y concluido el plazo concedido, no se tuvo por presentada documentación alguna respecto a la postulación de mujeres indígenas. En consecuencia, este Consejo General no cuenta con elementos para cumplir con lo ordenado por dicho Tribunal, dejando en reserva los cargos correspondientes a los municipios de Acaxochitlán y Tepeapulco, respectivamente.

- 16.** Asimismo, es importante referir que en el escrito respecto al municipio de Tepeapulco, en cuanto al tema de personas con discapacidad, posterior a la prórroga solicitada para obtener la documentación correspondiente a la regiduría primera, propietaria y suplente, no se presentó medio de prueba alguno para que este Consejo General cumpla con lo mandato por dicho Tribunal, consecuentemente, se mantiene la reserva de dicha fórmula.

- 17.** Ahora bien, por lo que hace al municipio de Atotonilco el Grande, una vez desarrollada las actuaciones ordenadas por dicho Tribunal, este Instituto cuenta con los elementos para acreditar la pertenencia indígena calificada de la Regiduría quinta propietaria.

- 18.** Derivado de lo cual, con relación a los puntos de la sentencia faltantes por cumplir es que se estima pertinente la emisión del presente acuerdo en los términos que a continuación se mencionan

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

19. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contener en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

20. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

21. En primer término, con relación a la fórmula propuesta en la Regiduría 5 del Municipio de Tenango de Doria, los ciudadanos Eugenio Adrián de la Rosa Hernández y Paulino Martínez Mendoza, la Candidatura Común fue requerida mediante oficio número IEEH/SE/1088/2024, para que se proporcionara la documentación que acreditara los requisitos de ley, derivado de que dichas personas fueron postuladas sin documentación alguna; sin embargo la Candidatura Común al haber dado respuesta al requerimiento, sobre este tema no presentó documento alguno, derivado de lo cual no es posible analizar dichas postulaciones y menos aún aprobarlas. Por dicha razón a dicha fórmula debe negarse su registro al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos legales, pese a haber sido requerida la Candidatura Común postulante. Con

CONSEJO GENERAL

relación a la fórmula de la Regiduría 1 de ese mismo municipio la fórmula completa fue aprobada desde el acuerdo IEEH/CG/079/2024.

22. Por otra parte, debe decirse que la Candidatura Común, si atendió el requerimiento de ratificación de renuncia mandado por el TEEH respecto de Karen Arleth García García a la 1ª Regiduría Suplente del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo como se aprecia en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
VILLA DE TEZONTEPEC	1º Regidor SUPLENTE	KAREN ARLETH GARCIA GARCIA	24/03/2024	21/05/2024	IRMA CASTAÑEDA GARCIA	25/04/2024

23. Con relación a las personas postuladas para cumplir la calidad de discapacidad, una vez vencida la prórroga y habiendo sesionado el Comité de análisis de personas con discapacidad, y analizada su opinión por las Consejerías es que resulta dable emitir el presente Acuerdo.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

24. La solicitud de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes

CONSEJO GENERAL

que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

25. Referente al municipio de Acaxochitlán, este Consejo General, al no contar con los elementos para acordar lo mandatado por el Tribunal, se reserva las fórmulas de tercera y quinta regidurías, para la postulación de mujeres indígenas, así como sexta regiduría suplente, para género indistinto.

26. Ahora bien, referente al municipio de Tepeapulco se reserva, las fórmulas quinta y séptima regidurías, para la postulación de mujeres indígenas, así como la primera regiduría para la postulación de personas con discapacidad.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

27. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

28. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a

CONSEJO GENERAL

efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

29. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

30. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandado a esta autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas respectivas que son susceptibles de aprobación, contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las anterior se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los registros de las posiciones señaladas a integrantes de planillas postuladas por la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” integrada

CONSEJO GENERAL

por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-158/2024 Y SUS ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

CONSEJO GENERAL

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/176/2024**

Anexo 1

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

GAP: Grupo de atención prioritaria **PCD:** Persona con Discapacidad **PDSYG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género
PI: Persona Indígena **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACAXOCHITLAN	3° REGIDOR	PROPIETARIO		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
ACAXOCHITLAN	3° REGIDOR	SUPLENTE		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
ACAXOCHITLAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
ACAXOCHITLAN	5° REGIDOR	SUPLENTE		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
ACAXOCHITLAN	6° REGIDOR	SUPLENTE		PI	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ATOTONILCO EL GRANDE	5° REGIDOR	PROPIETARIO	AZUCENA ESMERALDA ESPINOZA OROPEZA	PI	VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO EL GRANDE	6° REGIDOR	PROPIETARIO	ADAN DE JESUS GREZ LARIOS	PCD	VALIDADA	APROBADA

ATOTONILCO EL GRANDE	6° REGIDOR	SUPLENTE	OMAR HERNANDEZ GARCIA	PCD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
METEPEC	2° REGIDOR	PROPIETARIO	GUADALUPE PULIDO GODINEZ	PCD	VALIDADA	APROBADA
METEPEC	2° REGIDOR	SUPLENTE	GLORIA JOAQUINA YAÑEZ	PCD	VALIDADA	APROBADA
METEPEC	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JESUS AMADOR FRANCO		VALIDADA	APROBADA
METEPEC	3° REGIDOR	SUPLENTE	MARIO YAÑEZ VALENCIA		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SANTIAGO DE ANAYA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	MAYRA FABIOLA DIAZ GUTIERREZ	PCD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TENANGO DE DORIA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	EUGENIO ADRIAN DE LA ROSA HERNANDEZ		NEGATIVA POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN	NO APROBADA
TENANGO DE DORIA	5° REGIDOR	SUPLENTE	PAULINO MARTINEZ MENDOZA		NEGATIVA POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TEPEAPULCO	1° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PcD.
TEPEAPULCO	1° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PcD.

TEPEAPULCO	5° REGIDOR	PROPIETARIO		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
TEPEAPULCO	5° REGIDOR	SUPLENTE		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
TEPEAPULCO	7° REGIDOR	PROPIETARIO		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
TEPEAPULCO	7° REGIDOR	SUPLENTE		PI/M	SIN VALIDACIÓN	RESERVA POR GAP PI/MUJER
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TIZAYUCA	10° REGIDOR	PROPIETARIO	LESLY CASTRO GARCIA	PCD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
VILLA DE TEZONTEPEC	1° REGIDOR	SUPLENTE	IRMA CASTAÑEDA GARCIA		VALIDADA	APROBADA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” PAN-PRI-PRD.

En cumplimiento a la **Sentencia** de fecha **18 de mayo del año 2024**, emitida en el Recurso de Apelación identificado con el expediente **TEEH-JDC-158/2024 Y SUS ACUMULADOS**, así como lo dispuesto en las “**REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**” emitidas el pasado 25 de febrero del año 2024 mediante el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo, respecto a la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, y derivado de que el pasado 09 de mayo del año en curso, mediante acuerdo número IEEH/CG/125/2024 se determinó la procedencia de las planillas respecto de los municipios de Actopan y Tezontepec de Aldama.

Al respecto y vías de cumplimiento de la Sentencia referida, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de las postulaciones de **personas con discapacidad** integradas en dichas planillas, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la

“Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Por lo anterior y para el cumplimiento de la postulación de personas con discapacidad, la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo”, integró en la **regiduría 6ta propietario y suplente** del Municipio de **Atotonilco el Grande**, en la regiduría **2da propietario y suplente** en el Municipio de **Metepec**, en la regiduría **1ra propietario** en el municipio de **Santiago de Anaya**; así como en la regiduría **10ma propietario** en el Municipio de **Tizayuca**, fórmulas de este grupo de atención prioritaria.

Al respecto, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado el día 21 y 22 de mayo del año en curso, sesionó y concluyó que, por cuanto hace a las personas de la fórmulas ubicadas en la sexta regiduría propietario y suplente del Municipio de Atotonilco el Grande, la primera regiduría propietaria del municipio de Santiago de Anaya y la segunda regiduría propietaria y suplente del municipio de Metepec, y décima regiduría propietario del Municipio de Tizayuca **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad; lo anterior, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, así como de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, así como en lo descrito en la siguiente tabla:

FÓRMULAS EN LAS QUE LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO	
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Atotonilco el Grande	6R	P	CUMPLE	CUMPLE
	6R	S	CUMPLE	CUMPLE
Metepiec	2R	P	CUMPLE	CUMPLE
	2R	S	CUMPLE	CUMPLE
Santiago de Anaya	1R	P	CUMPLE	CUMPLE
Tizayuca	10R	P	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por la **CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO”**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** respecto a la postulación de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en los Municipios de Atotonilco el Grande, Metepiec, Santiago de Anaya y Tizayuca de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 22 días del mes de mayo del año 2024.

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” PAN-PRI-PRD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.



Proceso Electoral Local 2023-2024

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertinencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo,

Proceso Electoral Local 2023-2024

adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”

En fecha **18 de mayo del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por el partido político, para acreditar la condición de discapacidad de las postulaciones realizadas en las planillas de los Ayuntamientos motivo del presente dictamen, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **21 y 22 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, en cumplimiento a la **Sentencia** de fecha **17 de mayo del año 2024**, emitida en el Recurso de Apelación identificado con el expediente **TEEH-JDC-158/2024**, así como de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las postulaciones realizadas por la **CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO”**, procediendo a emitir la Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o*



Proceso Electoral Local 2023-2024

sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quiénes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, la **discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIAS y SUPLENTEs** donde la **Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo”** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la siguiente tabla **SI**



Proceso Electoral Local 2023-2024

CUMPLEN con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

En esta tesitura, se somete a consenso de entre las y los integrantes del Comité la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIAS** y **SUPLENTE**s donde la **CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO”** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la siguiente tabla **CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

FÓRMULAS EN LAS QUE LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Atotonilco el Grande	6R	P	N/M	M	SI	NO	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
	6R	S	39	M	SI	NO	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Metepiec	2R	P	57	M	SI	NO	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
	2R	S	44	M	SI	NO	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Santiago de Anaya	1R	P	42	M	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
Tizayuca	10R	p	12	M	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27



Proceso Electoral Local 2023-2024

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 21 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.





Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**



C. Jannet Rangel Sánchez
**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtra. Ana Laura López Tapia
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



C. María Magdalena Cruz Nieto
Asociación Down Hidalguense A.C.



Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa
Craniosinostosis México A.C.